

RV: Debido a la resolucion de prorroga del 9 de Mayo de 2023, presento nuevamente la sustentacion recurso de apelacion , Ref. Reivindicatorio de ERNESTO GUERRERO MORENO contra GUSTAVO ANDRES MURCIA RODRIGUEZ Rad. 41001310300220210018601

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 10:14

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)

apelacion sentencia Tribunal Superior, ERNESTO GUERRERO MORENO.docx;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 8:52

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Debido a la resolucion de prorroga del 9 de Mayo de 2023, presento nuevamente la sustentacion recurso de apelacion , Ref. Reivindicatorio de ERNESTO GUERRERO MORENO contra GUSTAVO ANDRES MURCIA RODRIGUEZ Rad. 41001310300220210018601

De: asmeth yamith salazar palencia <asmeth_abogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 8:50 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Debido a la resolucion de prorroga del 9 de Mayo de 2023, presento nuevamente la sustentacion recurso de apelacion , Ref. Reivindicatorio de ERNESTO GUERRERO MORENO contra GUSTAVO ANDRES MURCIA RODRIGUEZ Rad. 41001310300220210018601

Del Honorable Tribunal superior,

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA

Abogado.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA-HUILA

Sala Civil,

E. S. D.

Ref. Reivindicatorio de ERNESTO GUERRERO MORENO contra GUSTAVO ANDRES MURCIA RODRIGUEZ

Rad. **41001310300220210018601**

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro de la oportunidad procesal legal, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

La acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

- 1. Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- 2. Que esté siendo poseído por el demandado.
- 3. Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- 4. Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- 5. Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.

Respecto a este último requisito, tenemos que el señor ERNESTO GUERRERO MORENO obtuvo la titularidad del derecho real de dominio del predio LA UVA ,en forma posterior a la fecha en que viene ejerciendo el derecho personal de posesión mi poderdante sobre este predio, incluso en suma de posesiones por más de 10 años como lo demuestra la documental arrimada.

Entonces, aquí se presentó un dilema, por cuanto la jurisprudencia permite que el accionante realice un enfrentamiento o confrontación de títulos anteriores a los que el demandado esgrime como sustento de su posesión, que obviamente en este caso sale vencido el poseedor, pues existen títulos de propiedad muy antiguos y anteriores al tiempo en que viene ejerciendo el derecho personal de posesión el demandado, y este fue el argumento para que el a-quo declarara cumplido este requisito por el demandante.

Pero, si nos detenemos a analizar lo confesado por el demandante en diligencia de interrogatorio, podemos comprobar que aquí las cosas son distintas, es decir, a los 36:10 minutos de la audiencia del 16/09/22 le pregunté al demandante “cual es el título que usted presenta en esta demanda como el título que demuestra la titularidad del derecho de dominio en la demanda, la escritura pública de compraventa u otro documento adicional”, y más adelante aclara que es “la escritura”.

Así las cosas, si el demandante confiesa que el título que presentó en la demanda para establecer su legitimidad en la presente causa, es únicamente como lo dice, la “escritura”, que revisando el expediente fue protocolizada en agosto de 2020, entonces al haberse dado esta respuesta concreta y contundente, y es el querer del demandante, no puede existir enfrentamiento de títulos anteriores para cumplir el 5° requisito expuesto en precedencia, pues para ello el demandante debió indicar que se atiende a los títulos anteriores, pero no lo hizo, y al quedar la escritura pública como único documento que quiso hacer valer en esta litis, queda demostrado sin lugar a dudas que no satisfizo el requisito resaltado anteriormente, como presupuesto de la acción, porque tal como se argumentó al inicio de esta sustentación, el señor ERNESTO GUERRERO MORENO obtuvo la titularidad del derecho real de dominio del predio LA UVA en forma posterior a la fecha en que viene ejerciendo el derecho personal de posesión mi poderdante sobre este predio, razón suficiente para que la sentencia de primera instancia sea revocada en su integridad.

En estos términos, dejo sustentado mi recurso de apelación.

Del Honorable Tribunal Superior,



ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA

C.C. 79.403.163 de Bogotá

T.P. 144.837 del C.S. de la J.